

# Carta Orgánica Municipal de Campo Grande

## PREÁMBULO

NOSOTROS, LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE CAMPO GRANDE, ELEGIDOS POR EL VOTO POPULAR, REUNIDOS EN CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS QUE INSPIRARON A LOS PIONEROS Y DETERMINARON EL HISTÓRICO PRONUNCIAMIENTO DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO; INTERPRETANDO EL ESPÍRITU Y LA IDIOSINCRASIA DE SUS HABITANTES; SU HISTORIA Y SU TRADICIÓN HUMANISTA, CRISTIANA Y DE EQUIDAD, ÍMPETU PROGRESISTA Y AMOR A SU HÁBITAT Y AL TRABAJO; CONVOCADOS CON LA FINALIDAD DE: ESTABLECER LA FORMA DE GOBIERNO BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA TERRITORIAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA; ASEGURAR LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONSTITUCIONES NACIONAL Y PROVINCIAL, CONFORME A UN ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL JUSTO, LIBRE Y SOLIDARIO; PROMOVER EL BIENESTAR GENERAL; GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POSIBILITEN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA; FAVORECER EL DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURAL Y SOCIAL PRIVILEGIANDO LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LOS ANCIANOS Y LA FAMILIA; ESTIMULAR LA UNIDAD Y EL CRECIMIENTO ARMÓNICO DE LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL EJIDO MUNICIPAL; PROTEGER LA PRODUCCIÓN Y LOS RECURSOS NATURALES PRESERVANDO EL MEDIO AMBIENTE; FOMENTAR LAZOS DE AMISTAD CON LOS PUEBLOS VECINOS. PARA NOSOTROS Y PARA LAS GENERACIONES FUTURAS, ORDENAMOS Y ESTABLECEMOS LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA PARA EL PUEBLO DE CAMPO GRANDE.

## Sección Primera DE LAS DECLARACIONES GENERALES

### Capítulo I MUNICIPIO: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

**Artículo 1º** - El Pueblo de Campo Grande dicta su Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativos, autónomos y republicanos, conforme a los preceptos de las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Río Negro, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidos.

**Artículo 2º** - CAMPO GRANDE, es el nombre que desde tiempo inmemorial se le dio al valle que se extiende a partir del canal derivador de crecidas del Río Neuquén al Lago Pellegrini, hasta el límite con la Provincia del Neuquén. Es la denominación única de este Municipio en los documentos oficiales e instrumentos públicos, reconocida, establecida y proclamada por Ley 1819.

**Artículo 3º** - Su fundación se recuerda y celebra el 26 de Agosto. Sin perjuicio de ello, se respetan las denominaciones y tradiciones históricas de cada uno de los asentamientos urbanos que conforman el ejido comprendiendo: San Isidro, Sargento Vidal, Villa Manzano y El Labrador.

**Artículo 4º** - Reconoce y adopta como Escudo Oficial el de uso actual, institucionalizado el día 21 de julio de 1985, mediante concurso municipal N° 02/85.

**Artículo 5º** - El Ejido Municipal está ubicado sobre la ribera norte del Río Neuquén,

norte del canal derivador, al noroeste del Alto Valle, en la Provincia de Río Negro. Sus límites son propuestos por Ordenanza y están sujetos a lo establecido en el Art. 227 de la Constitución Provincial.

**Artículo 6°** - El Municipio adhiere expresamente a la reivindicación, deslinde y amojonamiento de los territorios afectados por la errónea traza del Meridiano 10 Oeste de Buenos Aires, en concordancia con las normas complementarias de la Constitución Provincial.

## **Capítulo II FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES**

### **Título I FACULTADES Y DEBERES**

**Artículo 7°** - El Municipio tiene las facultades y deberes que establece la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y todas aquellas que sean consecuencia natural del ejercicio de su autonomía en orden al bien común.

- 1) Establece la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.
- 2) Orienta, promueve y provee el planeamiento integral del desarrollo urbano, rural y zonas complementarias.
- 3) Tiende al autofinanciamiento y equilibrio entre sus gastos y sus recaudaciones. Debe asegurar la equidad fundada en los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad, con propósitos de justicia social y desarrollo económico en la fijación y administración de los recursos.
- 4) Participa con fines de utilidad común en la actividad económica: promueve empresas públicas, mixtas y privadas, entes vecinales, cooperativas, consorcios de vecinos y toda forma de integración comunitaria.
- 5) Participa activamente en las áreas de: Salud, Educación y Vivienda; en los organismos de similar finalidad y otros de interés municipal dentro de su jurisdicción y en los de competencia regional y provincial, teniendo al hombre como eje de la sociedad desarrollando acciones tendientes a mejorar su calidad de vida.
- 6) Interviene adecuadamente a fin de garantizar el normal abastecimiento de la población en sus necesidades y servicios básicos.
- 7) Establece normas de protección de la naturaleza, del medio ambiente y el paisaje en concordancia con la explotación y el desarrollo de las actividades agroindustriales, las que deben ejecutarse en forma equilibrada y destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes, implementando las medidas conducentes a impedir la contaminación ambiental, cualquiera fuera su origen, reglamentando la prohibición de la instalación de centrales y/o repositorios nucleares.
- 8) Instrumenta la normativa, programas y acciones de prevención del alcoholismo, la drogadicción y las enfermedades sociales. Reglamenta el expendio de productos tóxicos.

**Artículo 8°** - Ejerce el Poder de Policía como potestad indelegable de los órganos municipales para asegurar la libertad, convivencia armónica, seguridad, orden público, moralidad, salud y bienestar general de los habitantes, que se manifiesta a través del conjunto de actos administrativos reglamentarios tendientes al efectivo cumplimiento de las normas vigentes. Todo de acuerdo a la Ordenanza que reglamente su ejercicio.

**Artículo 9º** - Además de las funciones enumeradas precedentemente, el Municipio realiza cualquier acción de interés local, que no se contraponga a las Constituciones Nacional y Provincial, a la presente Carta Orgánica y que contribuya al bien común.

### **Capítulo III PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

#### **Título I ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 10** - La política local se funda en los principios democráticos republicanos, representativos y en las declaraciones, derechos y garantías contenidas en las Constituciones Nacional y Provincial y en esta Carta Orgánica. El Gobierno Municipal actúa de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad, descentralización y desburocratización.

#### **Título II PARTICIPACIÓN**

**Artículo 11** - La Municipalidad, a través de sus órganos de gobierno, garantiza la participación directa de los vecinos, mediante el ejercicio de los derechos constitucionales e indirectamente, a través de las Juntas Vecinales, Organizaciones o Entidades Intermedias y/o de cualquier otra Organización que se de en la comunidad. Garantiza el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno.

#### **Título III PROTECCIÓN**

**Artículo 12** - La Municipalidad prioriza la protección al menor, a la mujer, a la ancianidad y a los discapacitados; facilita los medios a su alcance para su desarrollo físico, mental, moral y social; impulsa la creación de un ambiente de afecto y seguridad, evitando cualquier tipo de discriminación y/o abandono.

#### **Título IV RELIGIOSOS**

**Artículo 13** - La Municipalidad reconoce a sus habitantes plena libertad religiosa y garantiza a todo culto, legalmente admitido, su consideración como Entidad Intermedia de Bien Público.

### **Capítulo IV DERECHOS SOCIALES**

#### **Título I PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 14** - La Municipalidad protege la estabilidad y el afianzamiento de la familia, como célula básica de la sociedad velando por el acceso en condiciones igualitarias a las distintas fuentes de trabajo y capacitación laboral; a la salud, a la vivienda digna, al deporte y a la recreación; y toda aquella otra manifestación cuyo objetivo primordial signifique la dignificación de la persona.

#### **Título II CULTURA**

**Artículo 15** - El Municipio promueve la participación de la comunidad por intermedio de la formación de Comisiones de Cultura integradas por vecinos de las distintas localidades, cuyas actividades dan respaldo al programa municipal. Instrumenta y promueve la creación de Bibliotecas Populares.

**Artículo 16** - La Municipalidad propicia la difusión cultural, en todas sus manifestaciones y toda expresión de arte, jerarquizando las organizaciones culturales, prevaleciendo aquellas de carácter local y/o regional, rescatando los valores populares genuinos, apoyando la apertura de talleres de capacitación y dando impulso a la conservación de los valores culturales tradicionales y autóctonos, garantizando el libre acceso a la misma y facilitando la provisión de la infraestructura necesaria.

**Artículo 17** - Instrumenta servicios educativos no formales, con la participación de todos los agentes de la comunidad educativa y comunidad en general.

**Artículo 18** - Propicia el aprendizaje de la Carta Orgánica Municipal, los componentes del Escudo Municipal y los antecedentes históricos de nuestra comunidad, en el área de Ciencias Sociales de los Centros Educativos de las localidades.

### **Título III SALUD**

**Artículo 19** - La Municipalidad propende a una prestación eficiente del sistema, tendiente a satisfacer las necesidades de la población, impulsando a través de convenios con el gobierno provincial, la continua actualización y modernización de infraestructura, equipamiento, servicio profesional, salas de atención y cualquier otra que sea requerida.

### **Título IV VIVIENDA**

**Artículo 20** - El Municipio ejerce todas aquellas facultades necesarias, a los fines de lograr la implementación de planes de viviendas destinados a dar respuesta a las necesidades de la población.

**Artículo 21** - Asegura que los sistemas de preselección y adjudicación, se realicen a través de mecanismos que permitan a los potenciales beneficiarios ejercer control, a fin de que quien reciba el beneficio de la vivienda, sea aquel que, socialmente, se halle más necesitado y a su vez pueda afrontar el compromiso.

### **Título V DEPORTES**

**Artículo 22** - El Municipio estimula la actividad deportiva y de recreación, promoviendo programas integrales. Apoya especialmente la participación estudiantil e interbarrial, con el fin de fomentar la convivencia a través del deporte; prioriza la participación en eventos provinciales, nacionales e internacionales.

### **Título VI TURISMO**

**Artículo 23** - El Municipio ejecuta políticas de desarrollo turístico que tiendan a rescatar y difundir el patrimonio cultural local y sus raíces históricas.

**Artículo 24** - Fomenta la inversión privada de carácter turístico y/o recreativo como parte de un plan global de promoción de la zona, teniendo como eje del mismo la explotación de la ruta nacional N° 151, por ser la entrada norte a los grandes centros patagónicos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **Capítulo I FORMA DE GOBIERNO**

#### **Título I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25** - El Gobierno Municipal es ejercido por un Cuerpo Colegiado denominado CONCEJO MUNICIPAL con facultades Ejecutivas y Legislativas y un Poder de Contralor denominado TRIBUNAL DE CUENTAS.

**Artículo 26** - Tiene su asiento natural en la localidad de Villa Manzano y ejerce su jurisdicción dentro de los límites del ejido. No ejerce otras atribuciones que las que le confiere la presente Carta Orgánica.

**Artículo 27** - No delega en otros las tareas y/o responsabilidades que le son propias y sus integrantes son responsables de sus actos.

**Artículo 28** - Todas las autoridades electas prestan en el acto de incorporación a sus funciones, juramento de desempeñar el cargo de buena fe y de conformidad con las Constituciones Nacional y Provincial como así también a esta Carta Orgánica. Presentan, ante el Concejo Municipal una declaración jurada del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, la que debe comprender a su cónyuge y a las personas a su cargo. El incumplimiento de esta obligación los inhabilita para ser candidatos a ocupar cargos electivos y/o políticos municipales en el futuro.

**Artículo 29** - El Gobierno Municipal es Juez de la conducta de los miembros que lo integran, por el desempeño de sus funciones.

#### **Título II ELECCIÓN**

**Artículo 30** - Los integrantes del Gobierno Municipal son electos en forma directa garantizando la proporcionalidad de acuerdo a la ley electoral vigente en la Provincia de Río Negro.

#### **Título III REQUISITOS – INHABILIDADES**

**Artículo 31** - Para ser miembro del Gobierno Municipal se requiere:

- 1) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.
- 2) Haber cumplido 21 (veintiún) años de edad al momento de asumir sus funciones.
- 3) Tener 5 (cinco) años de residencia en la Provincia de Río Negro.
- 4) Tener 3 (tres) años de residencia inmediata, efectiva e ininterrumpida en el Ejido Municipal, al tiempo de su elección y mientras dure su mandato.
- 5) Saber leer y escribir.

- 6) Estar inscripto en el padrón electoral local.

**Artículo 32** - No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

- 1) Los que no tengan capacidad para ser electores.
- 2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 3) Los destituidos de cargos públicos y los exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y de las Fuerzas Armadas.
- 4) Los deudores del fisco por malversación o defraudación.
- 5) Los fallidos no rehabilitados.
- 6) Los condenados por delitos dolosos con sentencia firme.
- 7) Los incapacitados o inhabilitados legalmente.
- 8) En forma absoluta y permanente, los ciudadanos que participaren en gobiernos de facto ejerciendo funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las Provincias y de los Municipios.
- 9) Los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Policía y Seguridad, hasta que hayan transcurrido 2 (dos) años de su retiro efectivo.
- 10) Los eclesiásticos regulares.

#### **Título IV INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 33** – Es incompatible el cargo dentro del Gobierno Municipal con:

- 1) El ejercicio de profesión o empleo dentro de la administración pública, con excepción de la docencia e investigación según las reglamentaciones en vigencia.
- 2) El de director, administrador, gerente, propietario o mandatario por sí o asociado, de empresas privadas que celebran contratos de suministros, obras, servicios o concesiones con los Gobiernos Municipal y/o Provincial.
- 3) Representar o gestionar ante la Municipalidad intereses de terceros.
- 4) Aceptar candidaturas a cargos electivos. En caso de hacerla, deben solicitar licencia treinta (30) días antes del acto electoral.

**Artículo 34** - Los empleados municipales que resulten electos, o sean convocados a ocupar cargos políticos de mayor jerarquía, gozan de licencia automática desde su incorporación y hasta que finalice su función; si optan por recibir la remuneración como funcionarios, dejan de percibir sus haberes como agentes del Municipio mientras dure su licencia.

**Artículo 35** - Todo miembro del Gobierno Municipal que haya incurrido en una de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la presente Carta Orgánica, cesa en forma automática en sus funciones, bastando para ello la solicitud de cualquier vecino residente en la jurisdicción del Municipio, que sea contribuyente y se halle inscripto en el padrón electoral.

#### **Capítulo II CONCEJO MUNICIPAL**

##### **Título I CONFORMACIÓN**

**Artículo 36** - El Concejo Municipal está integrado por un número no menor de cinco

(5) miembros ni mayor de once (11), denominados CONCEJALES; los que se incrementan, a partir de los diez mil (10.000) habitantes, a razón de uno (1) por cada tres mil (3.000) - A partir de los veinte mil (20.000) se aumentan a razón de uno (1) cada cinco mil (5.000) habitantes, hasta cumplir con el cupo previsto.

**Artículo 37** - A los efectos de incrementar el número de Concejales, se toman como referencia los Censos Nacionales y/o Provinciales que se lleven a cabo oportunamente en el ejido de Campo Grande.

## **Título II AUTORIDADES**

**Artículo 38** - En sesión preparatoria que se lleva a cabo dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de asunción, se nombra el Presidente y un Vicepresidente, al sólo efecto de reemplazar temporariamente al Presidente.

**Artículo 39** - Es Presidente del Cuerpo el Concejal que encabece la lista más votada en las elecciones convocadas al efecto y se designa Vicepresidente, al Concejal que encabece la segunda lista más votada.

**Artículo 40** - Los Concejales, mientras dure su mandato, no pueden ser molestados ni interrogados judicialmente por opiniones o votos que emitan en el ejercicio de su función.

## **Título III DURACIÓN**

**Artículo 41** - Los integrantes del Concejo Municipal duran cuatro años en el ejercicio de sus cargos, y pueden ser reelectos.

**Artículo 42** - El Presidente del Concejo Municipal dura cuatro (4) años en su función, pudiendo ser reelecto para ese cargo solamente por un período consecutivo. Para ser electo nuevamente debe dejar pasar un período completo sin ocupar dicho cargo.

## **Título IV SESIONES**

**Artículo 43** - Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y forman quórum la mayoría absoluta de sus integrantes, debiendo sesionar regularmente una vez por semana, tomando las decisiones por simple mayoría, excepto en los casos que por esta Carta Orgánica se requiera una mayoría especial.

**Artículo 44** - Si fracasa una sesión por falta de quórum se puede sesionar en minoría al solo efecto de conminar y sancionar a los ausentes.

**Artículo 45** - El período de sesiones ordinarias está comprendido entre el quince (15) de febrero y el quince (15) de diciembre de cada año, pudiendo ampliarse dicho plazo con el objeto de tratar asuntos pendientes, para lo que se requiere el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo.

**Artículo 46** - El Concejo Municipal puede celebrar sesiones extraordinarias convocadas al efecto por el Presidente o por cualquier integrante del Cuerpo, cuando la urgencia del tema así lo requiera y tratándose como única cuestión, aquella que diera lugar a la convocatoria.

## **Título V VACANCIA**

**Artículo 47** - En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un Concejal, es reemplazado, hasta finalizar el período electivo, por el candidato del respectivo partido político que lo siguiere en el orden de lista; entendiéndose como tales a los titulares no electos.

**Artículo 48** - El Vicepresidente reemplaza al Presidente durante su ausencia temporaria. En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento, el Concejo designa, dentro de los treinta (30) días siguientes, su reemplazante, debiendo ser del mismo partido que el reemplazado.

**Artículo 49** - Cuando por cualquier motivo, un Concejal deba dejar de desempeñar su función por un lapso mayor de treinta (30) días, es suplido por el siguiente en el orden de lista de su partido, hasta su reincorporación.

**Artículo 50** - Cualquier miembro del Concejo Municipal que faltare sin aviso ni causa debidamente justificada a criterio del Cuerpo, a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un año, puede ser separado del Cuerpo y reemplazado por quien lo siga en el orden de lista.

**Artículo 51** - Se considera acéfalo el Concejo cuando agotadas las listas, no haya número suficiente para formar quórum.

## **Título VI ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 52** - El Concejo Municipal sanciona Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones y dicta su propio Reglamento.

**Artículo 53** - Convoca a comicios para la elección de autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta Orgánica, y con antelación no menor de sesenta (60) días a la expiración de los períodos respectivos.

**Artículo 54** - Dicta las Ordenanzas de Contabilidad y el Régimen de Contrataciones y Concesión de Servicios Públicos.

**Artículo 55** - Reconoce todas las instituciones sociales, deportivas, culturales, religiosas, económicas, políticas y gremiales.

**Artículo 56** - Convoca a Audiencia Pública, Iniciativa, Referéndum y Revocatoria de Mandato y promueve toda otra forma de participación popular.

**Artículo 57** - Nombra Comisiones Asesoras, cuyos integrantes pueden participar, con voz, en las sesiones cuando se traten los temas para las que fueron nombradas

**Artículo 58** - Reconoce a las Juntas Vecinales y delimita las zonas de conformación de las mismas.

**Artículo 59** - Asegura a todos los ciudadanos el acceso a la información como medio de garantizar la transparencia en el manejo de los asuntos públicos.

**Artículo 60** - Sanciona anualmente, en sesión especial y antes del quince (15) de

diciembre, la Ordenanza Fiscal y el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

**Artículo 61** - El Concejo Municipal, por mayoría de los dos tercios (2/3) de los presentes, puede hacer votos de censura hacia los funcionarios designados por el desempeño de sus tareas específicas.

**Artículo 62** - Autoriza, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, la enajenación o el establecimiento de gravámenes, restricciones al dominio público o servidumbres, sobre los bienes registrables del Municipio; así como la desafectación del uso público comunitario de los bienes que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones del gobierno.

**Artículo 63** - Autoriza, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, la adquisición de empréstitos con destino determinado, los que no pueden exceder el veinticinco (25%) por ciento del presupuesto anual del municipio, debiendo especificar los recursos con que se afronta su amortización.

**Artículo 64** - Declara de utilidad pública sujeto a expropiación, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, los bienes que considere necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

**Artículo 65** - Fija los impuestos, tasas, contribuciones por mejoras y todo tributo dentro de la esfera de sus facultades.

**Artículo 66** - Dicta el código de faltas, tributario, de habilitaciones comerciales, de uso del suelo y edificación, de procedimiento administrativo, de higiene y saneamiento ambiental y ordena el digesto municipal.

**Artículo 67** - Crea y suprime empleos y aprueba el organigrama municipal.

**Artículo 68** - Elabora y ejecuta el programa de gobierno.

**Artículo 69** - Autoriza, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, la entrega de subsidios a entidades debidamente reconocidas y a personas físicas, cuando los mismos no estén contemplados en el plan de gobierno.

**Artículo 70** - Acepta o rechaza toda transmisión de bienes, cuando la misma importase algún cargo al Municipio.

**Artículo 71** - Considera y resuelve los informes que eleve el Poder de Contralor.

**Artículo 72** - Interpela a los Secretarios.

**Artículo 73** - Trata el pedido de desafuero de cualquier integrante del Gobierno Municipal.

**Artículo 74** - Aprueba el Estatuto y Escalafón de los agentes municipales.

**Artículo 75** - Legisla en todo lo referente al transporte urbano de pasajeros.

**Artículo 76** - Observa y recurre las resoluciones del Presidente del Cuerpo, en ejercicio de sus funciones ejecutivas, en un plazo que no exceda los cinco (5) días de dictadas las mismas.

**Artículo 77** - Fija las dietas de los integrantes del Cuerpo y de los Funcionarios Políticos. La dieta del Presidente no debe superar el equivalente a cuatro (4) sueldos

básicos de la máxima categoría del escalafón municipal, con más los adicionales que correspondan.

**Artículo 78** - El Concejo Municipal delega en el Presidente del cuerpo las funciones ejecutivas.

**Artículo 79** - Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, cualquier concejal puede cumplir funciones ejecutivas, previamente acordadas por el Concejo.

**Artículo 80** - Los Concejales, por el solo mérito de su investidura, tienen acceso irrestricto a todas las fuentes de información municipal pudiendo recabar informes de cada una de las dependencias, cuidando no entorpecer el funcionamiento de las mismas.

**Artículo 81** - Las atribuciones enumeradas precedentemente son meramente enunciativas y no implican exclusión de otras facultades que le son propias de su accionar ejecutivo y legislativo.

## **Título VII ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE CONCEJO**

**Artículo 82** - El Presidente del Concejo tiene funciones ejecutivas diferenciadas y propias en su carácter de Jefe de la Administración Municipal. Ejerce la representación oficial del Municipio.

**Artículo 83** - Convoca y preside las sesiones del Concejo Municipal, votando en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

**Artículo 84** - Convoca a sesiones extraordinarias cuando considera que, por su urgencia, asuntos de gobierno así lo requieren.

**Artículo 85** - Designa y remueve por sí y sin refrendo a sus propios colaboradores. Los secretarios deben reunir los mismos requisitos y les corresponden las mismas inhabilidades que las exigidas para ser Concejales. Los funcionarios políticos no están comprendidos en las disposiciones legales sobre estabilidad laboral.

**Artículo 86** - Expide las instrucciones, resoluciones y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal, no pudiendo alterar su esencia.

**Artículo 87** - Conoce y resuelve los recursos administrativos producto de sus propios actos y de sus inferiores jerárquicos, siendo sus decisiones recurribles ante la justicia.

**Artículo 88** - Presenta a consideración del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Gastos Inversiones, como así el Cálculo de Recursos antes del treinta (30) de noviembre de cada año.

**Artículo 89** - Da cuenta al Concejo Municipal de la ejecución del Presupuesto del último ejercicio antes del treinta uno (31) de marzo de cada año.

**Artículo 90** - Informa al Concejo Municipal sobre el estado financiero mensual y acumulado anual, tanto de ingresos como de erogaciones municipales.

**Artículo 91** - Habilita los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija el Contralor Municipal en uso de sus funciones específicas.

**Artículo 92** - Contesta los pedidos de informes solicitados por el Tribunal de Cuentas dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos.

**Artículo 93** - Informa pública y permanentemente sobre los actos de gobierno a través de los medios de comunicación masivos.

**Artículo 94** - Ejerce el Poder de Policía en todos sus aspectos, pudiendo solicitar intervención judicial y la fuerza pública si lo considera necesario.

**Artículo 95** - Administra los bienes municipales y asegura la prestación de los servicios públicos esenciales.

**Artículo 96** - Dicta Resoluciones ad-referéndum del Concejo cuando la urgencia del tema así lo requiera, las que se considerarán confirmadas si no fueran derogadas por el cuerpo en la primera sesión celebrada luego de tomar conocimiento de la misma.

**Artículo 97** - Sin perjuicio de las atribuciones señaladas precedentemente, ejerce todas las facultades que le son propias en su carácter de Jefe Comunal y/o las que le confiere el Concejo Municipal.

### **Capítulo III PODER DE CONTRALOR**

#### **Título I CONFORMACIÓN**

**Artículo 98** - El Poder de Contralor del Municipio es ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en forma directa conforme al sistema de representación proporcional. Dicho organismo se constituye por sí mismo, designa sus autoridades y dicta su propio reglamento interno.

**Artículo 99** - Los miembros del Tribunal de Cuentas perciben una dieta mensual de hasta el equivalente al 30% (treinta por ciento) de la dieta del Presidente del Concejo Municipal, con más los adicionales que correspondan.

**Artículo 100** - Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos. Deben cumplir con los mismos requisitos que los Concejales y se les aplican las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

**Artículo 101** - El Contralor Municipal es el órgano de control interno y externo, goza de autonomía funcional y tiene a su cargo el control de la legalidad financiera y administrativa del Municipio.

**Artículo 102** - Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables ante los Tribunales Ordinarios por los actos que signifiquen trasgresión u omisión de sus deberes.

#### **Título II SESIONES**

**Artículo 103** - Las sesiones del Tribunal de Cuentas forman quórum con la mayoría absoluta de sus integrantes. Se reúne como mínimo semanalmente haciendo constar en actas todo lo actuado.

**Artículo 104** - El Presidente vota en todas las sesiones, teniendo doble voto en caso de empate.

**Artículo 105** - En caso de ausencia temporaria del Presidente es reemplazado por el Vicepresidente del cuerpo, teniendo los mismos derechos y obligaciones que aquel.

### **Título III ATRIBUCIONES**

**Artículo 106** - Fiscaliza las actuaciones de los funcionarios y autoridades administrativas a fin de regular el correcto funcionamiento de los servicios, el honesto desempeño de la función pública y asegura una eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al poder público.

**Artículo 107** - Ejerce el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera como así también de la ejecución del presupuesto. Igualmente puede ejercitar el control preventivo en aquellos casos en que por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el patrimonio municipal.

**Artículo 108** - Interviene por sí y sin aviso previo, los libros contables del Municipio y practica arqueos de caja cuando lo cree conveniente.

**Artículo 109** - Fiscaliza el ingreso de fondos a la administración comunal, en las oficinas o departamentos que los tengan a su cargo, tomando las medidas necesarias para prevenir irregularidades.

**Artículo 110** - Dictamina sobre el balance anual dentro de los treinta (30) días de recibido; igual plazo tiene para todo otro dictamen que le fuera requerido por algún integrante del Concejo.

**Artículo 111** - Propone al Concejo Municipal la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 112** - Las resoluciones del Poder de Contralor se toman por simple mayoría.

**Artículo 113** - Puede contratar en forma temporaria y cuando la situación así lo requiera, asesoramiento técnico a propuesta de cualquier integrante del Cuerpo, lo que se resolverá por simple mayoría. La contratación de asesores permanentes debe ser aprobada por unanimidad.

**Artículo 114** - Además de las funciones señaladas precedentemente, el Tribunal de Cuentas puede realizar cualquier acción en defensa de los intereses generales, que no se contraponga a las Constituciones Nacional y Provincial y a la presente Carta Orgánica, en tanto sea compatible con su función.

## **Sección Tercera DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

### **Capítulo I DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

#### **Título I FUNCIONES**

**Artículo 115** - El Concejo Municipal crea, mediante Ordenanza aprobada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, la Defensoría del Pueblo, reglamentando la designación, funciones, deberes, facultades y procedimientos a los que debe ajustar su accionar.

**Artículo 116** - El objetivo fundamental de la Defensoría del Pueblo es la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses concretos y difusos, individuales y colectivos de los vecinos, tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y disposiciones de esta Carta Orgánica frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Municipal que impliquen un ejercicio ilegítimo, irregular, abusivo, arbitrario y discriminatorio, negligente o inoportuno de sus funciones.

**Artículo 117** - El Defensor del Pueblo actúa con absoluta autonomía, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, como tampoco asesoramiento con cargo al Municipio.

## **Sección Cuarta DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS NORMAS**

### **Capítulo I ORDENANZAS**

#### **Título I ORIGEN – CUMPLIMIENTO**

**Artículo 118** - Se emiten bajo la forma de ORDENANZA, las disposiciones de carácter general que establezcan obligaciones, derechos o prohibiciones para la comunidad.

**Artículo 119** - Las Ordenanzas dictadas conforme a las facultades conferidas por esta Carta Orgánica, son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de Campo Grande. El Municipio puede requerir ayuda de organismos provinciales o realizar convenios con instituciones y/o entes locales para lograr el eficaz cumplimiento de las mismas.

**Artículo 120** - Las Ordenanzas tienen origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Municipal, o por los ciudadanos en uso del derecho de Iniciativa Popular.

**Artículo 121** - Las Ordenanzas se publican dentro de los quince (15) días de su sanción, por medio del Boletín Oficial Municipal, del Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro o supletoriamente, en Carteleros ubicadas en lugares de acceso público y/o en medios de difusión de la zona, entrando en vigencia a los 5 (cinco) días de su publicación.

**Artículo 122** - La sanción de las Ordenanzas Municipales llevan la siguiente fórmula: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPO GRANDE SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA.

### **Capítulo II RESOLUCIONES**

#### **Título I CONCEPTO**

**Artículo 123** - Se emiten bajo la forma de RESOLUCIÓN, las decisiones relativas al régimen interno del Concejo Municipal y las dictadas por el Presidente del cuerpo en uso de sus atribuciones administrativas o ejecutivas.

### **Capítulo III DECLARACIONES**

#### **Título I CONCEPTO**

**Artículo 124** - Toda vez que el Concejo quiere expresar su opinión sobre asuntos de carácter público o su voluntad de declarar una cuestión como de interés municipal, lo hace mediante una DECLARACIÓN.

### **Sección Quinta DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **Capítulo I ORGANIZACIÓN INTERNA**

##### **Título I PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 125** - La política y la legislación en materia de acceso a la función pública y carrera administrativa se basa en los principios de mérito, capacidad, idoneidad y el sistema de incompatibilidades e inhabilidades, garantizando la libre agremiación. Se establece un régimen de concursos por el que obligatoriamente se accede al empleo municipal, privilegiando la residencia de los postulantes dentro del ejido municipal.

**Artículo 126** - La estructura orgánica del Municipio debe ser funcional, jerárquica y participativa. El Concejo Municipal sanciona un Manual de Misiones y Funciones, en el que debe, básicamente, establecerse:

- 1) La denominación formal de los cargos.
- 2) Las funciones previstas para cada uno de ellos y las tareas habituales que desarrolla.
- 3) Las características de su trabajo y sus distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera del Municipio.
- 4) De qué jefatura depende cada cargo.
- 5) La información que recibe, la que procesa y la que emite.
- 6) Los distintos tipos y niveles de autoridades.

**Artículo 127** - La relación entre los agentes y el Municipio se rige por el Estatuto del Empleado Municipal, dando participación a las entidades gremiales legítimamente reconocidas, en la formulación del articulado.

### **Capítulo II ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Título I PROCEDIMIENTO**

**Artículo 128** - Los actos administrativos municipales deben estar fundamentados y ajustarse a las normas establecidas en esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que

en consecuencia se dicten. El Concejo Municipal dicta una Ordenanza que regule la actividad administrativa municipal, respetando los principios de legalidad, defensa y eficacia.

**Artículo 129** - La no reglamentación de la acción contencioso-administrativa y de los recursos no impide el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlos. En tal caso son de aplicación subsidiaria los principios constitucionales y normas provinciales vigentes en la materia.

## **Sección Sexta DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO MUNICIPAL**

### **Capítulo I PATRIMONIO MUNICIPAL**

#### **Título I CONFORMACIÓN**

**Artículo 130** - El Patrimonio Municipal se compone de la totalidad de los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos y financiados con recursos propios y con los provenientes de las donaciones, legados y subvenciones debidamente aceptados, sean éstos de Dominio Público o Privado.

#### **Título II BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO**

**Artículo 131** - Se considera del Dominio Público al conjunto de bienes destinados al uso y utilidad de la comunidad, declarados y reglamentados por el Concejo Municipal. Son inembargables, inenajenables e imprescriptibles.

**Artículo 132** - Integran el Dominio Público: calles, avenidas, veredas, paseos, parques, plazas, jardines, canales, centros recreativos y camping, campos de juegos, puentes, caminos, cementerios. La presente enumeración es meramente enunciativa.

**Artículo 133** - Los bienes del Dominio Público pueden ser desafectados mediante Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, en decisión adoptada por las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

**Artículo 134** - Se consideran del Dominio Privado: la totalidad de los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, adquiridos o financiados, con recursos propios y/o provenientes de las subvenciones, legados o donaciones aceptadas previamente por Ordenanza respectiva.

**Artículo 135** - El Municipio puede acceder a la apropiación de bienes mostrencos o abandonados dentro del ejido municipal, basándose en el dominio eminente del Estado.

#### **Título III RESPONSABILIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 136** - Si la Municipalidad resulta condenada judicialmente a pagar sumas de dinero, sus rentas y bienes no pueden ser embargados a menos que el Concejo Municipal no arbitre las medidas para efectivizar el pago durante el ejercicio vigente. En ningún caso los embargos trabados pueden superar el veinte por ciento (20%) de

las rentas anuales.

## **Título IV DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL**

**Artículo 137** - Son declaradas de Interés Municipal todas las obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial las de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, pudiéndose establecer gravámenes a todos los propietarios dentro del ejido municipal, sean o no frentistas beneficiarios de estas obras. Esta forma especial de contribución debe ser reglamentada por Ordenanza.

## **Capítulo II RÉGIMEN TRIBUTARIO**

### **Título I PRINCIPIOS**

**Artículo 138** - La no confiscatoriedad es principio básico en los tributos y cargas públicas en la Jurisdicción Municipal. Igualdad, equidad, proporcionalidad y progresividad son los principios que deben observar los tributos en el orden municipal, debiendo guardar relación con el fin perseguido y con el valor de los bienes o rentas gravadas.

**Artículo 139** - Como principio general, todo beneficiario de servicios municipales debe hacer frente a su obligación tributaria, salvo que se otorguen beneficios de eximisión de pagos, según Ordenanza sancionada a tal fin, teniendo en cuenta a los siguientes sujetos:

- 1) Las instituciones civiles sin fines de lucro.
- 2) Las actividades acogidas al Régimen de Promoción Industrial de la Nación, de la Provincia de Río Negro y/o de la Municipalidad de Campo Grande, en la misma proporción que se otorguen las eximisiones de las obligaciones fiscales nacionales y/o provinciales.
- 3) A personas físicas indigentes o cuya situación socio-económica no les permita hacer frente a las obligaciones tributarias.
- 4) Jubilados y/o pensionados y personas discapacitadas, de acuerdo a la reglamentación que al efecto sancione el Concejo Municipal.

**Artículo 140** - El Concejo Municipal establece por Ordenanza las normas generales que debe cumplir el Municipio para la venta y disposición de bienes municipales, siendo nulas las disposiciones que no se ajusten a ellas.

**Artículo 141** - Los Escribanos no autorizan escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios establecidos, sin que se acredite el pago de los gravámenes municipales que correspondan, bajo pena de una multa igual al décuplo del importe de la misma.

**Artículo 142** - Los certificados de deudas expedidos por la Municipalidad, sirven de suficiente título ejecutivo para iniciar su cobro por vía judicial, mediante el procesamiento de ejecución fiscal.

## **Capítulo III RECURSOS MUNICIPALES**

## Título I FUENTES DE INGRESOS

**Artículo 143** - El Gobierno Municipal atiende los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal, el que se integra con los siguientes recursos:

- 1) Impuestos, cuya facultad de imposición corresponde al Municipio en forma exclusiva o concurrente con las facultades del fisco provincial o nacional, cuando no fueren incompatibles.
- 2) Tasas Retributivas por Servicios que presta, Patentes y Derechos.
- 3) El producido de la venta de sus Bienes, Comisos y Remates.
- 4) Contribuciones por mejoras correspondientes a obras municipales, provinciales o nacionales, cuyo cobro se delegue en el Municipio.
- 5) Subsidios, Aportes No Reintegrables, Donaciones y Legados, previa aceptación por Ordenanza Municipal.
- 6) La Coparticipación de Impuestos y Regalías del Estado Provincial o Nacional, sean éstas mineras, hidroeléctricas o carburíferas.
- 7) El producido de las contribuciones por la utilización de la vía pública y su subsuelo.
- 8) El uso del Crédito y Empréstitos que contrajese de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- 9) La renta financiera de sus inversiones, la renta de sus bienes, los ingresos provenientes de la explotación y administración de su patrimonio.
- 10) Todo otro ingreso que se establezca en forma equitativa, inspirado en razones de justicia o necesidad social y en cumplimiento de los fines propios del Municipio.

## Capítulo IV PRESUPUESTO

### Título I CÁLCULO DE GASTOS Y RECURSOS

**Artículo 144** - A través del Presupuesto se establecen las autorizaciones de gastos, tanto en su concepto como en su monto, efectuando asimismo el cálculo de los recursos provenientes de las distintas fuentes de ingreso. El mismo debe estar estructurado de manera tal que permita evaluar, tanto el cumplimiento de los programas de las distintas áreas municipales, como facilitar el control de gestión.

**Artículo 145** - El ejercicio presupuestario comienza el uno (1) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el Balance y Memoria del ejercicio antes del uno (1) de marzo del año siguiente.

**Artículo 146** - El Concejo Municipal, antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, debe sancionar el Presupuesto General de Cálculos y Recursos, de lo contrario, el Concejo Municipal debe regirse por el Presupuesto del período anterior como Presupuesto de prórroga.

**Artículo 147** - El Gobierno Municipal está obligado a ajustarse a lo establecido en el Presupuesto aprobado. El Concejo Municipal puede efectuar créditos complementarios para partidas determinadas o transferencias entre partidas, cuando las asignaciones del Presupuesto resulten insuficientes o fuere necesario incorporar

conceptos no previstos.

**Artículo 148** - El Presupuesto constituye el límite de las autorizaciones conferidas a las autoridades municipales en materia de gastos e inversiones. Las Ordenanzas especiales que disponen gastos, no pueden imputarlos a rentas generales.

**Artículo 149** - No se pueden incluir en el Presupuesto partidas para atender viáticos, gastos reservados o gastos de representación de carácter permanente a favor de persona alguna.

**Artículo 150** - Los Recursos Municipales se clasifican en

- 1) Recursos Corrientes.
- 2) Recursos de Capital.
- 3) Recursos de Financiamiento.

Los Recursos Corrientes están constituidos por: Recursos Propios y Recursos por Coparticipación.

Los Recursos de Capital son los provenientes de la venta de bienes de propiedad del Municipio y de la aplicación de las Ordenanzas que establezcan contribuciones por mejoras.

Los Recursos de Financiamiento son los provenientes de Aportes no Reintegrables, Créditos y Recursos con fines específicos.

**Artículo 151** - Los Gastos se clasifican en:

- 1) Gastos Corrientes
- 2) Gastos de Capital

Los Gastos Corrientes están constituidos por: Gastos Operativos, los Intereses y Gastos de la Deuda y las Transferencias y Subsidios.

Los Gastos de Capital son aquellos que tienen por objeto la incorporación de bienes y/o amortización de la deuda.

**Artículo 152** - El presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos debe incluir fondos específicos, destinados a la explotación productiva y a la concreción de obras compatibles con las necesidades sociales y la protección a la minoridad, maternidad, ancianidad y discapacidad.

## **Capítulo V CONTABILIDAD MUNICIPAL**

### **Título I PRINCIPIOS CONTABLES**

**Artículo 153** - El Concejo Municipal sanciona los regímenes a los cuales está sujeta la contabilidad municipal, sin otras limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia de Río Negro. Hasta tanto se dicten las normas referidas, rigen las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia.

**Artículo 154** - La contabilidad debe reflejar claramente las operaciones que realice el Municipio, así como su situación patrimonial y financiera, debiendo adoptarse un sistema que garantice la confiabilidad en la registración, en el control y en la información.

**Artículo 155** - El sistema de contabilidad es común, único y uniforme y expone la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio municipal. Debe estar orientado a determinar los costos de las operaciones públicas y se basa en principios y normas de contabilidad de aceptación general.

**Artículo 156** - El Municipio habilita los libros necesarios para el cumplimiento de las registraciones contables, los que deben cumplir los requisitos que sobre el particular exija la Ordenanza de Contabilidad.

**Artículo 157** - Todos los registros contables que se realicen deben estar avalados por los respectivos documentos-fuentes, los que permanecen archivados en forma sistemática y cronológica por espacio de diez (10) años, como mínimo.

## **Título II PUBLICIDAD**

**Artículo 158** - La Municipalidad debe publicar:

- 1) Semestralmente a través de la Presidencia del Concejo Municipal, el estado de ejecución presupuestario y estado de endeudamiento general del municipio.
- 2) Anualmente a través del Poder de Contralor, el dictamen de Control y Gestión.

## **Capítulo VI CONTRATACIONES**

### **Título I PRINCIPIOS BÁSICOS**

**Artículo 159** - El régimen de contrataciones se determina y sujeta a las Ordenanzas que a tal efecto sancione el Concejo Municipal, las que deben basarse en los principios de selección objetiva, conveniencia, publicidad y concurrencia, tomando como principio fundamental el de la Licitación Pública.

**Artículo 160** - El Concejo Municipal en la reglamentación que sancione al efecto, determina, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, autorizaciones para la contratación directa, por vía de excepción, cuando existan reales razones de urgencia y/o conveniencia manifiesta que así lo fundamentaren.

**Artículo 161** - La venta, permuta o donación de bienes municipales, la adquisición de inmuebles y/o muebles registrables debe aprobarse con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal.

**Artículo 162** - Toda venta de bienes inmuebles o muebles registrables, se efectúa mediante remate o licitación pública.

**Artículo 163** - El Concejo Municipal, reglamenta la venta de tierras fiscales municipales en favor de empresas para su radicación o instalación de sus actividades industriales o de servicios, dentro del ejido municipal, supeditando tal circunstancia a la generación de fuentes de trabajo, utilización de mano de obra local y la preservación del medio ambiente.

**Sección Séptima  
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Capítulo I  
CONCEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO (CO.MU.DE.)**

**Título I  
CONFORMACIÓN**

**Artículo 164** - Se crea el Concejo Municipal para el Desarrollo, el que es presidido por el Presidente del Concejo Municipal y está constituido por concejales de cada uno de los bloques, responsables de cada área de gobierno, técnicos, asesores y representantes de las instituciones de la localidad debidamente reconocidas.

**Artículo 165** - Es convocado por Ordenanza sancionada por los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Municipal, en la que se reglamenta su funcionamiento.

**Artículo 166** - Sesiona una vez por año durante un período máximo de treinta (30) días y puede ser convocado en cualquier momento, si temas de excepción así lo requieren.

**Título II  
FUNCIONES**

**Artículo 167** - Tiene por objeto el estudio de planes y proyectos de desarrollo surgidos de la pluriconsulta en los distintos sectores de la comunidad y canalizados a través de las diferentes áreas del Gobierno Municipal.

**Artículo 168** - Investiga y propone las actividades económicas de las áreas: industrial, agrícola, ganadera, turística y/o cualquier otra que resulte factible y conveniente a los intereses de la comunidad de Campo Grande, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por la presente Carta Orgánica, en cuanto a ecología y medio ambiente.

**Artículo 169** - Planifica y proyecta la actividad económica en todas sus etapas: Producción, Comercialización, Financiamiento y/o cualquier otro aspecto que asegure la concreción de los emprendimientos productivos.

**Artículo 170** - Propone alternativas de producción agrícola para nuevas explotaciones o para la reconversión de las ya existentes.

**Artículo 171** - Fomenta activamente la promoción de las ventajas económicas comparativas de nuestra localidad, a fin de lograr radicaciones industriales y de servicios, que generen puestos de trabajo.

**Artículo 172** - Investiga y promociona nuevos mercados nacionales e internacionales para la colocación de los productos locales.

**Artículo 173** - Estudia y propone a mediano y largo plazo un modelo de crecimiento y desarrollo acorde con las necesidades.

**Artículo 174** - Aconseja acerca de la implementación de planes nacionales y/o provinciales que tiendan a la obtención de fondos para mejorar la economía local.

**Artículo 175** - Propone programas de inversión tendientes a recuperar tierras productivas y la obtención de fondos para obras de riego y nivelación de tierras destinadas a la producción.

**Artículo 176** - Opina sobre el destino de los fondos cuando los mismos sean de significativa importancia.

**Artículo 177** - Propone la firma de convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales y con universidades y entes privados, tendientes a lograr apoyo técnico y asesoramiento integral.

**Artículo 178** - Se expide sobre los temas para los que es convocado, luego de tratar los mismos, en las distintas agrupaciones que representan sus integrantes.

**Artículo 179** - Propone políticas a seguir por el gobierno en lo cultural, social, económico y obras públicas.

## **Sección Octava DE LOS DERECHOS POPULARES**

### **Capítulo I PARTICIPACIÓN POPULAR**

#### **Título I PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 180** - El Municipio asegura la vigencia de todos los derechos de participación ciudadana conocidos, así como también todos aquellos mecanismos de participación que sirvan como punto de encuentro entre los representantes y representados, creando un ámbito de relación directa entre la gestión pública y todos los sectores de la población.

**Artículo 181** - Esta Carta Orgánica prevé la posibilidad institucional de la sociedad de tomar decisiones políticas o de influir en ellas, mediante los procedimientos establecidos en esta sección.

### **Capítulo II AUDIENCIA PÚBLICA**

#### **Título I CONVOCATORIA**

**Artículo 182** - Ante la solicitud de los ciudadanos y/o necesidad de las autoridades, para el tratamiento de cuestiones que específicamente afecten a sectores de la sociedad, se los convoca para lograr la participación directa del grupo involucrado, consiguiendo así una legislación consensuada y ágil.

**Artículo 183** - La Convocatoria y funcionamiento de la Audiencia Pública, se reglamenta por Ordenanza.

### **Capítulo III DERECHO DE INICIATIVA**

**Título I**  
**FACULTAD – PROCEDIMIENTO**

**Artículo 184** - En ejercicio del Derecho de Iniciativa los ciudadanos proponen proyectos legislativos para un tratamiento preferencial por parte del Concejo Municipal.

**Artículo 185** - Las normas sancionadas a través de este mecanismo no pueden derogar tasas, derechos, aranceles y contribuciones, ordenar la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención ni disponer de los bienes del patrimonio municipal.

**Artículo 186** - Se realiza la presentación del proyecto ante el Concejo Municipal, avalado por las firmas del diez por ciento (10 %) de los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal, con aclaración de documento de identidad, nombre y apellido.

**Artículo 187** - El Concejo Municipal debe tratar el proyecto dentro de los treinta (30) días corridos de presentado. De no realizarse su tratamiento en ese lapso, se considera rechazado. En caso de ser aprobado, entra en vigencia conforme a lo normado por esta Carta Orgánica. Ante su rechazo, el Concejo Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles, pone a disposición de la ciudadanía los libros de firmas, para que en el término de treinta (30) días corridos el cuerpo electoral lleve adelante la Iniciativa, subscribiéndolos.

**Artículo 188** - De reunirse el veinte por ciento (20%) del electorado como mínimo, el Concejo Municipal convoca a Consulta Popular a través de un Referéndum Obligatorio, que se realiza dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir del cierre del libro de firmas.

**Artículo 189** - Si el resultado del Referéndum fuera negativo, el proyecto se desecha, no pudiéndose insistir en el mismo, por el plazo de dos (2) años. De ser afirmativo, la Iniciativa queda automáticamente aprobada, debiendo ser sancionada por el Concejo Municipal en la primera sesión ulterior a la oficialización del Referéndum.

**Capítulo IV**  
**DERECHO DE OPOSICIÓN**

**Título I**  
**CAUSALES – PROCEDIMIENTO**

**Artículo 190** - Dentro de los diez (10) días posteriores a la entrada en vigencia de una Ordenanza puede presentarse una Oposición a la misma, para lo cual deben reunirse los mismos requisitos exigidos en el Art. 186.

**Artículo 191** - La Oposición se presenta ante el Concejo Municipal, suspendiéndose a partir de ese momento la vigencia de la norma cuestionada.

**Artículo 192** - La impugnación debe ser analizada en la primer sesión que realice el cuerpo luego de su presentación, debiendo resolver la ratificación, modificación o derogación de la norma cuestionada. Si el Concejo no trata la Oposición, se considera tácitamente rechazada.

**Artículo 193** - Una vez ratificada o modificada la Ordenanza no puede volver a plantearse Oposición respecto de la misma.

## **Capítulo V REFERÉNDUM**

### **Título I REFERÉNDUM FACULTATIVO**

**Artículo 194** - Los ciudadanos tienen derecho a ser consultados para expresar su aceptación o rechazo a una Ordenanza, Resolución o proyecto de las mismas. El resultado del Referéndum será siempre obligatorio.

**Artículo 195** - La convocatoria se realiza por Ordenanza del Concejo Municipal aprobada por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

### **Título II REFERÉNDUM OBLIGATORIO**

**Artículo 196** - Se convoca a votación popular, sin mediar la voluntad previa de autoridad alguna, en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

**Artículo 197** - El cuerpo electoral debe pronunciarse por SI, aprobando el tema de consulta, o por NO, rechazándolo. En ambos casos se define por simple mayoría de votos válidos. El resultado del Referéndum es siempre obligatorio.

## **Capítulo VI REVOCATORIA DE MANDATO**

### **Título I CAUSALES – PROCEDIMIENTO**

**Artículo 198** - Este derecho de Revocatoria habilita a los ciudadanos a revocar el mandato de los funcionarios electos por ineptitud, negligencia o irregularidades en el desempeño de sus funciones. Los cargos deben hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

**Artículo 199** - Se ejerce mediante una petición escrita, avalada por un mínimo del diez por ciento (10%) del electorado municipal.

**Artículo 200** - La solicitud de Revocatoria se presenta ante el Concejo Municipal, quien sólo se limita a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Sí, está facultado para rechazar las acusaciones de índole personal o privada.

**Artículo 201** - Presentada la solicitud, se corre vista al funcionario afectado, quien, en un plazo de diez (10) días hábiles debe contestar; vencido éste, se continúa con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de Revocatoria, el funcionario continúa ejerciendo sus funciones.

**Artículo 202** - El Concejo Municipal habilita los libros de firmas en los cuales se

transcriben los fundamentos y la contestación al pedido de revocatoria, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior. En los mismos se asientan las firmas e identificación de los electores adherentes.

**Artículo 203** - Transcurridos treinta (30) días corridos desde la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse un veinte por ciento (20%) de los electores inscriptas en el padrón utilizado en la elección del funcionario cuestionado, se convoca a un Referéndum Obligatorio. el que debe llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes.

**Artículo 204** - En caso de no prosperar la Revocatoria, no pueden iniciarse contra el mismo funcionario otro pedido por la misma causa o motivo.

## **Capítulo VII BANCA DEL PUEBLO**

### **Título I DERECHO DE PETICIONAR**

**Artículo 205** - Los ciudadanos tienen el derecho, al comienzo de cada sesión ordinaria del Concejo Municipal, de exponer temas de interés comunal y/o particular con incidencia municipal. El Concejo Municipal reglamenta mediante Ordenanza el ejercicio de este derecho.

## **Sección Novena DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

### **Capítulo I JUNTAS VECINALES**

#### **Título I RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 206** - El Municipio reconoce y reglamenta, a través del Concejo Municipal, por Ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) de sus integrantes, la existencia y funcionamiento de las Juntas Vecinales.

**Artículo 207** - La jurisdicción de cada una de las Juntas Vecinales debe estar definida territorialmente, teniendo en cuenta las características sociales, físicas y urbanas del barrio al que pertenecen. No puede existir más de una Junta Vecinal por barrio o sector.

**Artículo 208** - Para la elección de sus autoridades, se utilizan padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.

**Artículo 209** - Los miembros de la Comisión Directiva de las Juntas Vecinales tienen derecho a participar, con voz, en las sesiones del Concejo Municipal, en las que se de tratamiento a temas que tengan que ver con su jurisdicción.

## **Sección Décima DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **Capítulo I**

## **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL**

### **Título I RÉGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 210** - Los Funcionarios y Agentes de la Administración Pública Municipal cualquiera fuere su jerarquía, que resultaren condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y en perjuicio de esa administración, son exonerados, quedando inhabilitados a perpetuidad para ejercer cualquier función dentro de la misma.

**Artículo 211** - Los Agentes de la Administración Pública Municipal son sancionados por intermedio de la Junta de Calificación y Disciplina, que es el órgano de substanciación de los sumarios administrativos, del juzgamiento y aplicación de las sanciones establecidas para las irregularidades. La misma es creada mediante Ordenanza Municipal.

**Artículo 212** - La Junta de Calificación y Disciplina está compuesta por dos (2) Concejales, dos (2) Agentes Municipales nombrados a través del gremio que los represente y el Asesor Legal del Municipio.

**Artículo 213** - Todos los funcionarios y agentes de la Administración Pública Municipal son responsables por todo acto que autoricen, ejecuten u omitan ejecutar, excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernen en razón de sus cargos. Están obligados a resarcir todo daño ocasionado al Municipio y/o a terceros, aunque no los derivados de sus actos de servicio, ejecutados en obediencia a la legislación vigente.

**Artículo 214** - Además de la responsabilidad administrativa que les corresponda, las autoridades, funcionarios y agentes municipales responden civil y penalmente en forma individual ante los estrados judiciales por los actos que imponen transgresión, omisión y/o extralimitación de sus deberes y funciones, como así también por todos los daños y perjuicios que sus actos ocasionen al Municipio y/o a terceros.

**Artículo 215** - Cuando la Municipalidad es condenada, en juicio, a abonar los daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios y/o agentes, realizados en infracción a las disposiciones reglamentarias de los actos administrativos, acciona regresivamente contra éstos, a los fines del resarcimiento a que hubiere lugar. Los funcionarios o agentes, a quienes se le imputara la comisión de irregularidades graves, son preventivamente suspendidos.

### **Capítulo II JUICIO POLÍTICO**

#### **Título I CAUSALES**

**Artículo 216** - Los Concejales, Secretarios y miembros del Tribunal de Cuentas, pueden ser sometidos a Juicio Político, por delitos comunes o por aquellos cometidos en el desempeño de sus funciones; por mal ejercicio y por incumplimiento de los deberes o funciones a su cargo.

## **Título II PROCEDIMIENTO**

**Artículo 217** - El Juicio Político es promovido, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Cualquier funcionario electo o designado o ciudadano, puede denunciar ante el Concejo Municipal el delito o falta a los efectos de promover la acusación.
- 2) El Concejo Municipal se divide por mitades en sorteo realizado en la primera Sesión Ordinaria posterior a la promoción del Juicio. Un grupo se denominará Sala Acusadora, el otro Sala Juzgadora. Si el número fuese impar, corresponde un miembro más a la Sala Juzgadora.
- 3) Ambas Salas tienen un presidente, elegido entre sus integrantes. Si el imputado fuere un Concejal, la subrogancia corresponde a un miembro del Tribunal de Cuentas designado por el Cuerpo.
- 4) La Sala Acusadora en un término de treinta (30) días corridos, presenta, si encuentra motivos, la acusación, pudiendo suspender al funcionario imputado sin goce de dieta y/o haberes en forma provisional.
- 5) El acusado tiene derecho a ser oído y a presentar todas las pruebas que hagan a su defensa.
- 6) Formulada la acusación, la Sala Juzgadora, en un término de treinta (30) días corridos, debe recibir las pruebas y resolver la actuación.
- 7) Vencidos los plazos mencionados y si no hubiere resolución, generará la inmediata restitución del funcionario en el cargo, no pudiendo repetirse el Juicio, por el mismo hecho.
- 8) El acusado es declarado culpable, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Sala Juzgadora.
- 9) El fallo implica la destitución inmediata del cargo del imputado, pudiendo someterlo a la Justicia Ordinaria, si correspondiese.

### **Sección Decimoprimera DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

#### **Capítulo I RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **Título I SUFRAGIO - CUERPO ELECTORAL**

**Artículo 218** - El sufragio es un derecho y una obligación, que todo ciudadano, que reuniere los requisitos establecidos por la legislación vigente y por esta Carta Orgánica, tiene el deber de cumplir.

**Artículo 219** - El Cuerpo Electoral Municipal está integrado por:

- 1) Los Ciudadanos Argentinos, nativos o por opción, domiciliados en el ejido municipal, habilitados para votar de acuerdo con la legislación vigente e inscriptos en el padrón electoral municipal.
- 2) Los Extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, con tres (3) años de residencia efectiva, continua e inmediata en el ejido municipal al tiempo de su inscripción en el padrón, que posean documento nacional de identidad (DNI) y se hallen inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

**Artículo 220** - No pueden ser electores los excluidos por la Ley Electoral de la Provincia.

**Artículo 221** - Los comicios que se realicen en ejercicio de los derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria establecidos en esta Carta Orgánica, se llevan a cabo de acuerdo con las disposiciones de las mismas y las Ordenanzas que al efecto se dicten para las elecciones municipales. Las elecciones de Convencionales para la reforma de esta Carta Orgánica se realizan de la misma forma y modo que las de los Concejales.

## **Capítulo II NORMAS ELECTORALES**

### **Título I PROCEDIMIENTO**

**Artículo 222** - El Concejo Municipal sanciona una Ordenanza Electoral Municipal, en la que se dispone:

- 1) La elección de autoridades municipales, mediante el voto directo de los inscriptos en el Padrón Electoral Municipal, o Nacional o Provincial si aquel faltare.
- 2) Que las elecciones municipales se realicen, siempre que fuera posible, en forma simultánea con la Provincia, con las mismas autoridades del comicio y del escrutinio.
- 3) La conformación de la Junta Electoral Municipal, que es designada por el Tribunal Electoral Provincial Tiene a su cargo todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales en el Municipio y ejerce las atribuciones que le confiere la Ley Electoral vigente en la Provincia.
- 4) Que los integrantes de la Junta Electoral Municipal y los empleados de la misma, no pueden ser afiliados ni tener militancia activa en ningún Partido Político.
- 5) La apertura de un Registro de Electores Extranjeros, para cada elección, a efectos de su empadronamiento y los requisitos que deben cumplir. Aquellos que estuvieran empadronados deben ratificar la residencia.

**Artículo 223** - Para la elección de autoridades municipales se utiliza el régimen electoral vigente en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 224** - En caso de empate en los comicios, debe procederse a una nueva elección, la que debe llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes y en la cual intervienen únicamente las listas que dieran lugar al mismo, para definir exclusivamente quién ocupará el cargo en disputa.

## **Sección Decimosegunda DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

### **Capítulo I REFORMA**

#### **Título I NECESIDAD**

**Artículo 225** - La presente Carta Orgánica puede ser reformada, en todo o en parte por una Convención Municipal convocada al efecto.

**Artículo 226** - La necesidad de la Reforma debe ser determinada por Ordenanza del Concejo Municipal, aprobada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, la que debe expresar si la misma es general o parcial, determinando en este último supuesto los artículos que se considere necesario modificar.

**Artículo 227** - La Convención Municipal Reformadora, no puede reformar otros puntos que los especificados en la Ordenanza; pero no está obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

**Artículo 228** - En el caso de que la Convención no considere conveniente la reforma, el Concejo Municipal no puede insistir dictando una nueva Ordenanza a tal efecto, mientras no hayan transcurrido dos (2) años como mínimo.

## **Capítulo II CONVENCIÓN REFORMADORA**

### **Título I INTEGRACIÓN – FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 229** - La Convención Municipal está integrada por un número de miembros igual al doble de los que integran el Concejo Municipal, debiendo elegirse igual número de suplentes.

**Artículo 230** - Para ser Convencional es necesario reunir los mismos requisitos que para ser Concejales Municipales, alcanzándole las mismas incompatibilidades e inhabilidades.

**Artículo 231** - La Junta Electoral Municipal realiza la proclamación de los Convencionales electos en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores al acto eleccionario, debiendo constituirse la Convención Municipal dentro de los treinta (30) días de la proclamación de sus miembros.

**Artículo 232** - La Convención tiene la facultad de designar su personal y proponer al Concejo Municipal su presupuesto, que será atendido por la renta municipal. El Concejo Municipal está obligado a asignar los recursos dentro de los treinta (30) días de sancionado el mismo.

**Artículo 233** - Si los Convencionales decidieran asignarse dietas, las mismas no podrán superar la mitad del básico de las percibidas por los Concejales Municipales.

**Artículo 234** - La Convención debe sancionar la reforma dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de su constitución, si la misma es parcial, y de noventa (90) días corridos, si la reforma es general.

### **Sección Decimotercera DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

## **Capítulo I**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 235** - La planta de personal de la Administración Pública Municipal no debe exceder en ningún caso el uno por ciento (1 %) de la población del ejido. Quedan comprendidos en este artículo tanto los Agentes de Planta Permanente como los Contratados.

**Artículo 236** - El Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, puede autorizar el ingreso de personal que implique un exceso en el porcentaje establecido en el artículo anterior, siempre que medien razones debidamente acreditadas.

**Artículo 237** - La planta de Cargos Políticos queda expresamente excluida de la limitante establecida en el artículo 235°. El número de Funcionarios que la integren no debe superar el uno por mil (0,1%) de la población del ejido municipal.

**Artículo 238** - A efectos del cómputo estipulado en los artículos 235° y 237°, se toma como referencia el último censo legalmente aprobado.

**Artículo 239** - Anualmente el Presidente del Concejo informa al cuerpo de las proporciones citadas, junto con la presentación del presupuesto.

**Artículo 240** - Las autoridades electas y los funcionarios municipales no pueden percibir adicional por título y por antigüedad que no haya sido generada en el Municipio de Campo Grande.

**Artículo 241** - Cuando en esta Carta Orgánica se hace referencia al término "Mayoría Absoluta" debe entenderse que se refiere a la mayoría de la totalidad de los miembros que integran el Cuerpo; cuando se alude a "Simple Mayoría", debe entenderse por tal, la mayoría de los miembros presentes en el momento de la sesión.

**Artículo 242** - Son de aplicación a esta Carta Orgánica, con carácter supletorio y/o complementario, las normas establecidas en la Ley Provincial N° 2353 de Municipalidades y/o sus modificatorias, en aquellos casos no estipulados en ésta. En casos de contradicción, se está a la presente.

## **Capítulo II**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 243** - Dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente Carta Orgánica, debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un (1) día.

**Artículo 244** - Las actuales autoridades deben convocar a elecciones municipales para el año mil novecientos noventa y nueve (1999), previendo los cargos, requisitos y normas electorales, establecidos en esta Carta Orgánica y específicamente las normas previstas en este Capítulo.

**Artículo 245** - Los Concejales que asumieron sus cargos el diez (10) de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), terminan su mandato el diez (10) de diciembre del año dos mil uno (2001). Aquellos que deban ser elegidos para cumplir

sus funciones a partir de esa fecha, en forma excepcional, tendrán mandato por un período de dos (2) años, cumpliéndose el mismo el diez (10) de diciembre del año dos mil tres (2003).

**Artículo 246** - A partir del diez (10) de diciembre del año dos mil tres (2003) los mandatos quedan unificados, realizándose las renovaciones del Cuerpo de Concejales cada cuatro (4) años, conforme lo previsto en el Art. 41° de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 247** - Esta Carta Orgánica entra en vigencia el día diez (10) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, bajo el sistema establecido en la misma, con excepción de lo dispuesto en la SECCION DECIMOPRIMERA, Capítulo II, NORMAS ELECTORALES, Arts. 222°, 223° Y 224° y lo establecido en el Art. 244°, lo que tiene plena e inmediata vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 248** - Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad pertinente, la Contaduría y Tesorería Municipal deben ajustar su cometido a las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia, en cuanto fueren aplicables.

**Artículo 249** - Los dos períodos consecutivos a los que se refiere el artículo 42°, se computan a partir del mandato que se inicie el día diez (10) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**Artículo 250** - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Carta Orgánica, a cuyos principios debe, además, ajustarse la aplicación de las que se mantengan en vigencia.

**Artículo 251** - El Presidente de la Convención Municipal Constituyente está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención, teniendo a su cargo, además, el cuidado de la respectiva publicación en el Boletín Oficial, y en su caso, la fe de erratas.

En Villa Manzano, Campo Grande, Departamento de General Roca, en la Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de Julio de 1.998, la Honorable Convención Municipal Constituyente, sanciona y promulga la presente Carta Orgánica Municipal y sus Disposiciones Transitorias.

El próximo 30 de Agosto de 1.998 serán entregados formalmente los archivos de las actas y el libro de sesiones a la Municipalidad de Campo Grande y con la publicación cesa en sus funciones.

## **CARTA ORGÁNICA**

MUNICIPALIDAD DE CAMPO GRANDE  
SANCIONADA EL 13 DE JULIO DE 1.998  
RESEÑA HISTÓRICA DEL ESCUDO MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD DE CAMPO GRANDE RECONOCE COMO ESCUDO MUNICIPAL EL QUE FUERA INSTITUCIONALIZADO EL DIA 21 DE JULIO DE 1985 MEDIANTE CONCURSO MUNICIPAL N° 002/85. EN DICHO EMBLEMA SU CREADOR LOGRÓ PLASMAR LAS CARACTERÍSTICAS DE NUESTRO TERRUÑO.

TENIENDO DE FONDO EL MAPA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, UN SOL INDICA CON SUS RAYOS LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y EL NACIMIENTO DE UN NUEVO MUNICIPIO EN LA PROVINCIA; LA TORRE DE PETRÓLEO JUNTO CON LA LLAMA DE GAS QUE SE ASIENTA SOBRE LA MESETA, REPRESENTAN

LA RIQUEZA PETROLERA DEL SUELO PATAGÓNICO; LAS LÍNEAS QUE SIMBOLIZAN EL AGUA ALUDEN A LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTA EN LA PRODUCCIÓN FRUTÍCOLA, EJE DE SU ECONOMÍA: TODO ELLO SOSTENIDO POR LAS MANOS LABORIOSAS DE SUS HABITANTES QUE, ASENTADOS EN LAS TRES COMUNIDADES: VILLA MANZANO, SAN ISIDRO Y SARGENTO VIDAL. DECIDEN DEMOCRÁTICAMENTE EL 26 DE AGOSTO DE 1984 SU AUTONOMÍA MUNICIPAL.

## INDICE

### PREÁMBULO

Sección Primera: DE LAS DECLARACIONES GENERALES

Capítulo I - MUNICIPIO: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

Capítulo II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Título I) FACULTADES Y DEBERES

Capítulo III - PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Título I) ADMINISTRATIVOS

Título. II) PARTICIPACIÓN

Título III) PROTECCIÓN

Título IV) RELIGIOSOS

Capítulo IV - DERECHOS SOCIALES

Título I) PRINCIPIOS GENERALES

Título II) CULTURA

Título III) SALUD

Título IV) VIVIENDA

Título V) DEPORTES

Título VI) TURISMO

Sección Segunda: DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I - FORMA DE GOBIERNO

Título I) DISPOSICIONES GENERALES

Título II) ELECCIÓN

Título III) REQUISITOS –INHABILIDADES

Título IV) INCOMPATIBILIDADES

Capítulo II - CONCEJO MUNICIPAL

Título I) CONFORMACIÓN

Título II) AUTORIDADES

Título III) DURACIÓN

Título IV) SESIONES

Título V) VACANCIA

Título VI) ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Título VII) ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

Capítulo III - PODER DE CONTRALOR

Título I) CONFORMACIÓN

Título II) SESIONES

Título III) ATRIBUCIONES

Sección Tercera: DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Capítulo I - DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Título I) FUNCIONES

Sección Cuarta: DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN y PROMULGACIÓN DE LAS NORMAS

Capítulo I - ORDENANZAS

Título I) ORIGEN - CUMPLIMIENTO

Capítulo II – RESOLUCIONES

Título I) CONCEPTO

Capítulo III - DECLARACIONES

Título I) CONCEPTO

Sección Quinta: DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I - ORGANIZACIÓN INTERNA

Título I) PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo II- ACTOS ADMINISTRATIVOS

Título I) PROCEDIMIENTO

Sección Sexta: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO MUNICIPAL

Capítulo I - PATRIMONIO MUNICIPAL.

Título I) CONFORMACIÓN

Título II) BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

Título III) RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Título IV) DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL

Capítulo II - RÉGIMEN TRIBUTARIO

Título I) PRINCIPIOS

Capítulo III - RECURSOS MUNICIPALES

Título I) FUENTES DE INGRESOS

Capítulo IV – PRESUPUESTO

Título I) CÁLCULO DE GASTOS Y RECURSOS

Capítulo V - CONTABILIDAD MUNICIPAL

Título I) PRINCIPIOS CONTABLES

Título II) PUBLICIDAD

Capítulo VI – CONTRATACIONES

Título I) PRINCIPIOS BÁSICOS

Sección Séptima: DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo I - CONCEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO (CO.MU.DE)

Título I) CONFORMACIÓN

Título II) FUNCIONES.

Sección Octava: DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo I - PARTICIPACIÓN POPULAR

Título I) PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo II - AUDIENCIA PÚBLICA

Título I) CONVOCATORIA

Capítulo III- DERECHO DE INICIATIVA

Título I) FACULTAD – PROCEDIMIENTO

Capítulo IV - DERECHO DE OPOSICIÓN

Título I) CAUSALES – PROCEDIMIENTO

Capítulo V – REFERÉNDUM

Título I) REFERÉNDUM FACULTATIVO

Título II) REFERÉNDUM OBLIGATORIO

Capítulo VI REVOCATORIA DE MANDATO  
Título I) CAUSALES – PROCEDIMIENTO  
Capítulo VII - BANCA DEL PUEBLO  
Título I) DERECHO DE PETICIONAR

Sección Novena: DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL  
Capítulo I – JUNTAS VECINALES  
Título I) RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO

Sección Décima: DE LAS RESPONSABILIDADES  
Capítulo I - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL  
Título I) RÉGIMEN DE SANCIONES  
Capítulo II - JUICIO POLÍTICO  
Título I) CAUSALES  
Título II) PROCEDIMIENTO

Sección Decimoprimera: DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA  
Capítulo I - RÉGIMEN ELECTORAL.  
Título I) SUFRAGIO - CUERPO ELECTORAL  
Capítulo II - NORMAS ELECTORALES  
Título I) PROCEDIMIENTO

Sección Decimosegunda: DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA  
Capítulo I- REFORMA  
Título I) NECESIDAD  
Capítulo II - CONVENCIÓN REFORMADORA  
Título I) INTEGRACIÓN – FUNCIONAMIENTO

Sección Decimotercera: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y  
TRANSITORIAS  
Capítulo I - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
Capítulo II - DISPOSICIONES TRANSITORIAS